

---

**STSJ de Castilla y León de 19 de julio de 2021, recurso 1050/2021*****Determinación del domicilio a los efectos de un accidente de trabajo in itinere***  
(acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora, interina en una institución sanitaria pública, **trabajó en turno de noche y sufrió una caída a las 9 de la mañana del día siguiente en el garaje comunitario del edificio en que residía**, cuando al descender del vehículo tropezó con un bolardo. La trabajadora estaba **empadronada en dicho inmueble**, situado en un pueblo de Zamora, junto con su marido y su hija, **si bien tenía asimismo otro domicilio en Valladolid, donde trabajaba**. Se discute si se trata de un accidente de trabajo *in itinere* y el problema es determinar cuál es el "domicilio" de referencia a esos efectos.

**El TSJ entiende que se trata**, efectivamente, **de un accidente de trabajo *in itinere***, sobre la base de los siguientes argumentos:

- Este tipo de accidente se construye a partir del trabajador y de dos términos: (1) el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador, y (2) la conexión entre ellos a través del trayecto.
- **El concepto de "domicilio" a estos efectos se define de forma abierta**, en el sentido de que no se trata solo del domicilio legal, sino del real y hasta del habitual y, en general, del punto normal de llegada y partida del trabajo y, ello en atención a la evolución que se produce en las formas de transporte y las costumbres sociales.
- En este caso, **la trabajadora tenía dos lugares de residencia**, uno en Valladolid y otro en Toro (Zamora), en el que acaeció el accidente tras haber finalizado la jornada laboral y haberse desplazado al mismo, que es en el que figuraba empadronada desde el año 1996. **No rompe el nexo causal exigido en el concepto de accidente de trabajo *in itinere* ese desplazamiento desde el lugar de trabajo en Valladolid a uno de sus domicilios**, que se considera habitual, probablemente junto con el de Valladolid, pero que no por esa dualidad el radicado en Toro pierde el carácter de habitualidad.
- Por tanto, **se cumplen todos los requisitos para hablar de accidente *in itinere***: el elemento teleológico -trabajó en turno de noche-, el cronológico -terminado el turno a las 8 de la mañana es prudencial el tiempo invertido hasta la localidad zamorana-, la idoneidad del medio -un coche-, y el elemento geográfico -el domicilio de Toro también se considera habitual-.